



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

I E / 5 2 9

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

164/23

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 29 DIC 2023

**VISTO:** que corresponde aprobar con vigencia al 1° de enero de 2024, el ajuste de las tarifas por los servicios de transporte firme e interrumpible de gas natural suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.;-----

**RESULTANDO: I)** que conforme a lo establecido en el Anexo "C3" del Contrato de Concesión celebrado el 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Índice de Precios del Productor (PPI) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor preliminar noviembre de 2023 = 247,258);-----

**II)** que corresponde también el ajuste de la tarifa interrumpible presentada por Gasoducto Cruz del Sur S.A. de acuerdo a lo previsto en el programa de tarifas máximas para los servicios interrumpibles y su paramétrica de ajuste, que fuera aprobada por el Decreto N° 139/020, de fecha 30 de abril de 2020;-----

**CONSIDERANDO:** que el ajuste tarifario fue analizado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto en el Contrato de Concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el ajuste de tarifas a regir a partir del 1° de enero de 2024, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, según cuadro tarifario adjunto que forma parte del presente Decreto.-----

**Artículo 2°.-** Comuníquese, y cumplido, archívese.-----

LACALLE POU LUIS



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

## ANEXO

### GASODUCTO CRUZ DEL SUR

#### CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

Vigencia: 1ro de enero de 2024

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

164/23

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m <sup>3</sup> )	Cargo por unidad de gas (US\$/m <sup>3</sup> )	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,070154	0,010523	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto  
Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Méetros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m<sup>3</sup> de poder calorífico superior.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)			
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US\$/m <sup>3</sup> )	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,160382	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto  
Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Méetros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m<sup>3</sup> de poder calorífico superior.